

ESTADO No. 025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **04 de Abril de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	4	01-04-2016	0370	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>N°486</b>, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el pago del faltante por intereses de I, II, III, IV trimestre de la anualidad 2012, I y II trimestre del año 2013, II trimestre de 2014, II trimestre de 2014, IV trimestre de 2015, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que implemente la señalización so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>N°486</b>, la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000399 de Seguros del Estado S.A, esto es por recomendación del Concepto de Visita de Inspección PARCU-0249 de fecha 23 de Marzo de 2016.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>N°486</b>, los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2012, Semestral y anual de 2014, Anual de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto de Visita de Inspección PARCU-0249 de fecha 23 de Marzo de 2016.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>N°486</b>, el canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE teniendo</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p>en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin, esto es por recomendación del Concepto de Visita de Inspección PARCU-0249 de fecha 23 de Marzo de 2016.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>N°486</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que implemente la señalización so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>N°486</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que actualice los planos de las labores mineras realizadas dentro del área del Contrato, presente las actualizaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>N°486</b>, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en la Visita Técnica PARCU-0249 de fecha 23 de Marzo de 2016, y en el Decreto 2222 del 2015, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p><b>ARTIUCLO OCTAVO: CORRER</b> traslado al titular del contrato de concesión <b>No. 486</b>, del concepto de Visita Técnica PARCU-0249 de fecha 23 de Marzo de 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	IGN-08021	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXCOMIN LTDA.	2	01-04-2016	0371	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares del Contrato N° IGN-08021, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas en la mina FORTALEZA 4, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 013 de fecha 8 de marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p>mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato N° IGN-08021, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 013, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 013 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 18 de Febrero de 2016 a la mina FORTALEZA 4.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FF2-152	HERNANDO GONZALEZ	2	01-04-2016	0372	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera No. FF2-152, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a la recomendación dada por el Concepto Técnico PARCU-0225 de fecha 11 de Marzo del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> los formatos básicos mineros FBM anual del año2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0225 de fecha 11 de Marzo del 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> En cuanto a la solicitud de la cesión de derechos a favor del señor RICHARD ATEHORTUA CALLE, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente y del cual se le notificara.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Correr traslado del Concepto Técnico PARCU-0225 de fecha 11 de Marzo del 2016., para su conocimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	3	01-04-2016	0373	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el documento técnico de correcciones al Programa de Trabajo y Obras (-PTO-) para el Contrato de Concesión N° 9649, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0723 del 25 de septiembre de 2015, y Concepto Técnico PARCU-0158 de fecha 26 de Febrero de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 1: REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue su modificación, para lo cual se le concede un término perentorio para que allegue lo requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de conformidad con lo que se establece en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>PARAGRAFO 2:</b> <i>Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</i></p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de las Regalías del III semestres de 2015, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0158 de fecha 26 de Febrero de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 9649</b>, el Formato Básico Minero ANUAL de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0158 de fecha 26 de Febrero de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 1: REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del <b>CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 9649</b>, allegue la corrección del documento técnico, para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p><b>PARAGRAFO 2: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>N° 9649</b>, el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2015, ya que se encuentra acorde a lo estipulado para tal fin.</p> <p><b>PARAGRAFO 3: REQUERIR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 9649</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el formato básico minero anual del 2015, con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER</b> traslado al titular del contrato de concesión minera <b>N° 9649</b>, del concepto técnico PARCU-0158 de fecha 26 de Febrero de 2015, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	BEV-081	MINAS LA AURORA SAS	4	01-04-2016	0374	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER</b> medida de seguridad consistente en “suspender las labores del tambor 4 guías 1 y 2 mientras tanto en el nivel sur no se cuente con un circuito de ventilación ( tambor 9) y salida de emergencia debido a las elevaciones de temperatura efectiva cumpliendo lo señalado por el Reglamento de seguridad en la labores mineras</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p><b>subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título X higiene y condiciones de trabajo”</b>, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del concepto de Visita Técnica ESSMCT-004 de fecha 12 de febrero de 2016.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>No BEV-081</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que implemente la señalización so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> Se requerirá al titular del contrato de concesión <b>No BEV-081</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que actualice los planos de las labores mineras realizadas dentro del área del Contrato, presente las actualizaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; igualmente para que presente el Plan de Emergencias, Plan de Ventilación, Plan de sostenimiento, implemente y desarrolle el Plan de Emergencias según lo establece el decreto 1886 de 2015, el Plan de Ventilación según lo establece el decreto 1886 de 2015; para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que implemente todo lo anteriormente requerido, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>No BEV-081</b>, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en la Visita Técnica ESSMCT-004 de fecha 12 de febrero de 2016, y en el Decreto 1886 del 2015, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>ARTIUCLO QUINTO. CORRER</b> traslado al titular del contrato de concesión al titular del contrato de concesión <b>No BEV-081</b>, del concepto de Visita Técnica ESSMCT-004 de fecha 12 de febrero de 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	FD2-163	VICTOR JULIO CARVAJAL VEGA	3	01-04-2016	0375	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>NºFD2-163</b>, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0234 de fecha 11 de Marzo de 2016.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minera <b>NºFD2-163</b>, el formato básico minero semestral 2015, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y que lo ahí consignado es responsabilidad del titular y del ingeniero que lo elaboro, esto es por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0234 de fecha 11 de Marzo de 2016.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), para el área del contrato <b>Nº FD2-163</b>, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0234 de fecha 11 de Marzo de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO 1:</b> Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico.</p> <p><b>ARTIUCLO CUARTO: CORRER</b> traslado al titular del contrato de concesión minero <b>NºFD2-163</b>, del concepto técnico PARCU-0234 de fecha 11 de Marzo de 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	JLV-15521	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, LUZ YANELY CHUSCANO ANTOLINEZ	2	01-04-2016	0376	<p><b>PRIMERO: Córrese</b> traslado al titular minero del Informe de Visita Técnica <b>PARCU-0187</b> de fecha 02 de Marzo de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>SEGUNDO:SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato minero <b>N°JLV-15521</b>, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en el Concepto Técnico PARCU-0187 de fecha 02 de Marzo de 2016 y en el Decreto 1886 del 2015, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p><b>CUARTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FGS-164	FRANCISCO RAMON DURAN, LUIS FABIAN ESTUPIÑAN Y MOISES HERNANDEZ	3	01-04-2016	0377	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER</b> la medida de seguridad impuesta por el Auto No PARCU-1290 del 30 octubre de 2015, esto es por recomendación del concepto de Visita Técnica ESSMCT-005 de fecha 12 de febrero de 2016, emitido por el GRUPO SE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO.</p> <p><b>PARAGRAFO 1: IMPONER</b> medida de seguridad consistente en lo siguiente: “<b>Se suspenden los trabajos del inclinado cero (0) y uno (1) hasta tanto no se implementen los equipos adecuados para dilución de los gases presentes, de igual manera se debe retirar todo el cableado convencional y en mal estado, se pueden realizar trabajos de adecuación con respecto a cable y equipos de seguridad</b>” De acuerdo a lo visto en la visita de Seguridad e Higiene Minera no se han cumplido en su totalidad las recomendaciones dejadas en las visitas anteriores, por lo tanto la medida de seguridad se mantiene en el área del título minero.</p> <p><b>PARAGRAFO 2: IMPONER</b> medida de seguridad en el la Bocamina 2 inclinado y labores del manto 2 incluyendo los frentes norte y sur mientras construyan un circuito de ventilación efectivo y una salida de emergencia independientemente de la bocamina 2; se pueden realizar trabajo de adecuación con respecto al avance de la labor que complemente la ventilación y salida de emergencia.”</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>No. FGS-164</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que implemente la señalización so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>No. FGS-164</b>, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que actualice los planos de las labores mineras realizadas dentro del área del Contrato, presente las actualizaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio a que diere lugar.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión <b>No. FGS-164</b>, para que acate todas y cada una de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene mineras, establecidas en la Visita Técnica ESSMCT-005 de fecha 12 de febrero de 2016, y en el Decreto 1886 del 2015, 035 de 1994, de conformidad por lo dispuesto por las normas mineras vigentes.</p> <p><b>ARTIUCLO QUINTO. CORRER</b> traslado al titular del contrato de concesión <b>No. FGS-164</b>, del concepto de Visita Técnica ESSMCT-005 de fecha 12 de febrero de 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
AUTO	655 (HH5H-03)	LADRILLERA ZULIA SA	2	01-04-2016	0378	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> los formatos básicos mineros FBM semestral y anual del año 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0244 de fecha 16 de marzo del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, ya que</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p>se encuentran acorde con lo establecido para tal fin, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0244 del 16 de marzo del 2016 (Se verifica y se constata que ya se encuentran firmados).</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a los titulares del contrato No. 655 (HH5H-03) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que modifique la póliza de cumplimiento, ya que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el certificado expedido por la ANM .Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> En cuanto a la solicitud de cesión de derechos a favor de la sociedad COLCUCUTA-GRES S.A.S., la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente y del cual se le notificara.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Correr traslado del Concepto Técnico PARCU 0244 de fecha 16 de febrero del 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IJC-11001	SAMUEL YAÑEZ BOADA	2	01-04-2016	0379	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Correr traslado del Concepto Técnico PARCU-0167 de fecha 29 de febrero del 2016, para su conocimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	LF8-11011	ELIAN NAHUM ZAPATA ALFONSO	2	01-04-2016	0380	<p><b>PRIMERO: CÓRRASE</b> traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0222 del 10 de marzo de 2016</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>SEGUNDO: CONMINAR</b> al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 19 de febrero de 2016 e informe técnico No. 0222 fechada el 10 marzo del 2016, y allegarlos dentro de los plazos allí señalados</p> <p><b>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúes notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	473 (HGUN-04)	CARLOS GONZALO HIJOJOSA LOZANO	2	01-04-2016	0381	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR</b> los formatos básicos mineros FBM anual del año 2011, semestral y anual 2012, 2013, 2014 y semestral 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0232 de fecha 11 de marzo del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Y IV trimestre del año 2011, el I, II, III, IV trimestre del 2012, 2013, 2014 y I, II, III 2015, ya que se encuentran acorde con lo establecido para tal fin, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0232 del 11 de marzo del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> a los titulares del contrato No. 473 (HGUN-04) bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que modifique la póliza de cumplimiento, ya que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el certificado expedido por la ANM. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. 473, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2015, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al titular del Contrato de concesión No. 473, bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue los formatos básicos mineros anual del 2015 con sus respectivos anexos. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR</b> al titular del contrato No. 473 para que den cumplimiento de inmediato a lo dispuesto en el auto PARCU-00441, auto PARCU-00869, auto PARCU-169 a fin de que alleguen pagos correspondientes a las visitas pendientes del 2011 y 2012, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. 473 bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> En cuanto a la solicitud de cesión de derechos a favor de la señora ROSMERI PARRA CHAPARRO, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente y del cual se le notificará.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Correr traslado del Concepto Técnico PARCU 0232 de fecha 11 de Marzo del 2016, para su conocimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

**EST-VSC-PARCU-025**

						<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	DLC-131	CARBONES TERMICOS Y COQUIZABLES LTDA. CATERCOQ	3	01-04-2016	0382	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato N° DLC-131, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 012 de fecha 8 de marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato <b>N° DLC-131</b>, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 012, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER</b> la medida de seguridad impuesta en visita anterior consistente en la “suspensión de los trabajos en el Nivel 1, concernientes al desarrollo, debido a las condiciones de presencia de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub> = 2.13 %) y deficiencia de O<sub>2</sub>; hasta que la atmosfera minera en el sector del nivel 1 quede totalmente libre de gases nocivos de acuerdo con lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015”. Conforme a la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 012.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 012 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 17 de Febrero de 2016 a las minas OCARENA Y EL ALTO.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p>

**EST-VSC-PARCU-025**

						<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	2	01-04-2016	0383	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato N° EG7-111, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 010 de fecha 9 de marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato <b>N° EG7-111</b>, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 010, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR</b> la medida de seguridad impuesta en la visita del día 16 de febrero 2015 que consistía en: <b>“Suspenderde forma inmediata las labores en el área de la sobreguia 3 Norte, por registrar concentraciones de O2: 18% y de CO2: 0.8 – 1.0%, hasta que se instale ventilación mecanizada auxiliar y se reestablezcan las condiciones atmosféricas aptas para laborar de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1335 de 1987”</b>, ya que se encontró mejoramiento en las condiciones atmosféricas y de seguridad. De acuerdo con la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT No. 010.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 010 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 16 de Febrero de 2016 a la mina LAS MARIAS.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVES	2	01-04-2016	0384	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato N° IDO-15341, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 014 de fecha 8 de marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato <b>N° IDO-15341</b>, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 014, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: MANTENER</b> la medida de seguridad impuesta que consiste en: <b>“Suspender las labores de avance del tambor de ventilación, hasta que se mejoren las condiciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles, de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015”</b>, Por encontrarse labores mineras con altas concentraciones de gases nocivos como el Dióxido de Carbono, se impone la medida de seguridad. De acuerdo con la recomendación dada en el informe de visita ESSMCT N° 014.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 014 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 19 de Febrero de 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	IIE-09171	GUSTAVO QUINTERO SERRANO	3	01-04-2016	0385	<p><b>PRIMERO: CÓRRASE</b> traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-237 del 15 de marzo de 2016</p> <p><b>SEGUNDO: CONMINAR</b> al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 24 de febrero de 2016 e informe técnico No. 0237 fechada el 15 de marzo del 2016; y allegarlos dentro de los plazos allí señalados.</p> <p><b>TERCERO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. IIE-09171, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2015, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputan, so pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p><b>CUARTO: CONMINAR</b> al titular del contrato para que dé cumplimiento a todos los requerimientos efectuados mediante auto PARCU-0413 del 24 marzo del 2015, notificado por estado jurídico 023 del 26 marzo del 2015 y auto PARCU- 0919 del 28 de agosto del 2015, notificado por estado jurídico 055 del 31 agosto 2015, los cuales no han sido subsanados en su totalidad.</p> <p><b>QUINTO: APROBAR</b> los formatos básicos mineros FBM anual de los años 2014 y 2015, de acuerdo a la recomendación dada por el concepto Técnico PARCU-0237 de fecha 15 de marzo del 2016.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>SEXTO: REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IIE-09171, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 281 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se le concede el término perentorio de quince (15) días hábiles, para que allegue el documento técnico requerido so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p><b>SÉPTIMO: REQUERIR</b> al titular del contrato No. IIE-09171 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegue copia del acto administrativo donde la autoridad competente, otorgue la viabilidad ambiental o documento que evidencie el estado de que se encuentra en trámite, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>OCTAVO: INFORMAR</b> al titular del contra de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la licencia ambiental so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p><b>NOVENO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>DECIMO:</b> Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	3	01-04-2016	0386	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato N° CEL-102, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas en la mina SANTA EDUVIGES, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 018 de fecha 17 de Marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato N° CEL-102, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 018, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE</b> medida de seguridad en la bocamina 2 desde la abscisa 200 m a la abscisa 450 metros ya que se hallaron trazas de CO2 por encima del valor límite permisible y el Oxígeno O2 por debajo del valor límite permisible hasta tanto se implemente un circuito de ventilación definido cumpliendo con lo requerido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación y lo estipulado en el título X higiene y condiciones de trabajo capítulo III temperatura efectiva, de medida de seguridad impuesta por la Autoridad Minera, con respecto a la no presentación de la Licencia Ambiental. Hasta tanto no se cuente con dicha licencia, no se podrán adelantar nuevos trabajos en la Mina SANTA EDUVIGES, so pena de incurrir en causal de caducidad, de acuerdo con la recomendación dada en el Informe de Visita ESSMCT N° 018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 018 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 3 de Marzo de 2016 a la mina SANTA EDUVIGES.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	EET-111	MARIA DEL PILAR CACERES PEÑA	2	01-04-2016	0387	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> a los titulares del Contrato N° EET-111, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas en la mina LA</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p>PERSEGUIDA, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 021 de fecha 11 de marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato N° EET-111, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 021, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 021 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 7 de Marzo de 2016 a la mina LA PERSEGUIDA.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	373	SIGMA LTDA.	2	01-04-2016	0388	<p><b>PRIMERO: CÓRRASE</b> traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0248 del 23 de marzo de 2016</p> <p><b>SEGUNDO: CONMINAR</b> al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 26 de febrero de 2016 e informe técnico No. 0248 fechada el 23 marzo del 2016; y allegarlos dentro de los plazos allí señalados.</p>

EST-VSC-PARCU-025

						<p><b>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Decreto 2655 de 1998 y demás normas complementarias.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 207 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	II4-10221X	LUIS ALBERTO GARZON MARTINEZ	3	01-04-2016	0389	<p><b>PRIMERO: CÓRRASE</b> traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-251 del 29 de marzo de 2016.</p> <p><b>SEGUNDO: CONMINAR</b> al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 29 de febrero de 2016 e informe técnico No. 0251 fechada el 29 de marzo del 2016; y allegarlos dentro de los plazos allí señalados.</p> <p><b>TERCERO: INFORMAR</b> al titular del contra de concesión, que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la licencia ambiental so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p><b>CUARTO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>QUINTO:</b> Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>SEXTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FKJ-144		2	01-04-2016	0390	

EST-VSC-PARCU-025

		PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES				<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato N° FKJ-144, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas en la mina LOS GERANIOS, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 007 de fecha 24 de Febrero de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato <b>N° FKJ-144</b>, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 007, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: SE MANTIENE</b> la medida de seguridad impuesta por la Autoridad Minera, con respecto a la no presentación de la Licencia Ambiental. Hasta tanto no se cuente con dicha licencia, no se podrán adelantar nuevos trabajos en la Mina Los Geranios, so pena de incurrir en causal de caducidad, de acuerdo con la recomendación dada en el Informe de Visita ESSMCT N° 007.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 007 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 09 de Febrero de 2016 a la mina Los Geranios.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	04-001-2001		3	01-04-2016	0391	

EST-VSC-PARCU-025

MARGARITA JAIMES Y  
JOSE DEL CARMEN  
JAIMES

**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del Contrato en virtud de aporte N° 04-001-2001, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS**, adoptadas en la mina PANAMA, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 006 de fecha 27 de Febrero de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.

**ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** a los titulares del Contrato en virtud de aporte N° 04-001-2001, a **DAR** cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 006, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta mediante Acta de visita No. ESSM-CT 033 del día 14 de abril de 2015 e informe de visita No. ESSM-CT No. 018 de fecha 4 de mayo de 2015 el cual señala: **Se suspenden los trabajos de preparación del tambor auxiliar 6 del tambor 6 y el frente del Nivel Manto 10 hasta tanto se tomen los correctivos necesarios para mejorar el circuito de ventilación que diluya los gases presentes (CO<sub>2</sub> =1.06%)**", dejando la restricción de la ventilación mecanizada. Según lo recomendado en el informe de visita ESSMCT N° 006 de fecha 27 de febrero del 2016.

**ARTICULO CUARTO: CORRER** traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 006 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 08 de Febrero de 2016 a la mina PANAMA.

**ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS** que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.

EST-VSC-PARCU-025

						<b>ARTICULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	KB6-08021	ASKARINA ARCILA VILLAMIZAR	3	16-3-2016	0347	<p><b>PRIMERO: CÓRRASE</b> traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-212 del 7 de marzo de 2016</p> <p><b>SEGUNDO: CONMINAR</b> al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados, plasmadas en el acta de inspección de campo realizada el 23 de febrero de 2016 e informe técnico No. 0212 fechada el 7 marzo del 2016, y allegarlos dentro de los plazos allí señalados.</p> <p><b>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	267-95	COMPAÑÍA MNERA CERRO TASAJERO	3	01-04-2016	0392	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular del Contrato en virtud de aporte N° 267-95, que <b>SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS</b>, adoptadas en la mina CERRO TASAJERO, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas ESSMCT N° 009 de fecha 04 de Marzo de 2016, toda vez que se notificó debidamente el Acta en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR</b> a los titulares del Contrato en virtud de aporte <b>N° 267-95</b>, a <b>DAR</b> cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en el Informe de Visita ESSMCT N° 009, las recomendaciones pendientes por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad Minera, en los términos allí señalados.</p>

EST-VSC-PARCU-025

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: SE MANTIENE</b> la medida de seguridad concerniente ala suspensión del Inclinado 2 desde la Guía 37 hasta el Frente del mismo Inclinado, igualmente las actividades de la Guía 49 y los frentes de explotación del sector Norte, lo anterior por la altura de las vías que no cumplen 1.8 metros, de acuerdo a la recomendación de informe de visita ESSMCT N° 009 de fecha 4 de marzo del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: SE LEVANTA</b> la medida impuesta sobre el inclinado 2 desde la Guía 39 hasta la 49 por presencia de Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) dentro de los valores Limites Permisibles (VLP), de acuerdo a la recomendación de informe de visita ESSMCT N° 009 de fecha 4 de marzo del 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: SE IMPONE</b> medida de seguridad concerniente en suspender las labores de explotación en el sector Sur sobre la Guía 49, los descuñes en la Guía 47 y 48 entre los tambores 16 al 20, hasta que se presente un mejoramiento en las condiciones de ventilación en la zona y los lugares que así lo ameriten, realizando las labores necesarias para adecuar el sistema de ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015, de acuerdo a la recomendación de informe de visita ESSMCT N° 009 de fecha 4 de marzo del 2016</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: CORRER</b> traslado del al titular minero del Informe de Visita ESSMCT N° 009 y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 11 y 12 de Febrero de 2016 a la mina CERRO TASAJERO.</p> <p><b>ARTICULO SEPTIMO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS</b> que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **04 de Abril de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: XCM